

**ENSAYO SOBRE LAS IMPLICACIONES QUE TIENE LA PROPIEDAD
INTELECTUAL EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS EN COLOMBIA.**

GUSTAVO ADOLFO BELTRAN

ENSAYO

UNIVERSIDAD DE SANTANDER.

MAESTRIA EN GESTION DE LA TECNOLOGIA EDUCATIVA.

FLORENCIA – CAQUETA

2016

**ENSAYO SOBRE LAS IMPLICACIONES QUE TIENE LA PROPIEDAD
INTELLECTUAL EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS EN COLOMBIA.**

GUSTAVO ADOLFO BELTRAN

ENSAYO

ASESOR

MG. YURLEY CONSTANZA MEDINA CARDENAS.

UNIVERSIDAD DE SANTANDER.

MAESTRIA EN GESTION DE LA TECNOLOGIA EDUCATIVA.

FLORENCIA – CAQUETA

2016

ENSAYO SOBRE LAS IMPLICACIONES QUE TIENE LA PROPIEDAD INTELECTUAL EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS EN COLOMBIA.

El autor del presente documento el cual es de índole argumentativo tiene como finalidad dar a conocer la perspectiva que tiene en torno a la propiedad intelectual en las Instituciones Educativas en Colombia. Para ello se basa en conceptos propuestos por otros autores ejemplo de ello; Propiedad Intelectual es el derecho de una persona de proteger su creación o invención para que solo bajo su consentimiento sea divulgado o explotado. Del mismo modo La organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) es la encargada de regular la propiedad Intelectual a través de diversas normas y tratados internacionales. Para concluir lo que tiene que ver con conceptos básico se dice que En Colombia se protege la Propiedad Industrial a través de la Superintendencia de Industria y comercio, y los derechos de autor ante la Dirección Nacional de Derechos de Autor que es una Unidad administrativa especial del Ministerio del Interior. Sandoval, N. (2014).

Continuando, las instituciones educativas; son organizaciones que centran su funcionalidad en procesos directivos, administrativos, financieros, académicos y de comunidad; todos ellos direccionados fundamentalmente desde la producción intelectual. Se tiene que imaginar el desarrollo de los procesos pedagógicos como una práctica dinámica; donde el educador está inmerso en la investigación formativa, la actualización y centrado en el interés por el conocimiento disciplinar

específico. En esa medida; siempre encontraran elementos de propiedad intelectual relacionados con la actividad propia de una comunidad educativa.

Donde el docente particularmente; tienen la responsabilidad de registrar por medio escrito y/o magnético por ejemplo proyectos de aula; secuencias didácticas y diarios de campo de la práctica pedagógica; en ésta medida y con su compromiso de innovar las dinámicas de aprendizaje que realizan con los estudiantes al interior de la aula de clase, generando material digno de ser conocido desde la didáctica, la metodología, el modelo pedagógico y en general desde el modelo de intervención que utiliza.

Algunos docentes y estudiantes producen guías de clase; folletos; realizan trabajos artísticos en pintura, teatro y música, otros crean documentales audio visuales; en las instituciones ello conlleva a innovaciones en diversos campos; dispositivos con materiales no convencionales, creaciones de sistemas tecnológicos ya existentes pero con metodologías novedosas, protocolos para el manejo de salas y talleres, etc. Todo ello creado por el maestro el cual motiva dichos escenarios para los estudiantes.

Con las afirmaciones anteriores se tendría una larga lista de elementos producidos de manera original por los educadores desde su quehacer diario. Sin embargo en la mayoría de los casos, dichas producciones sólo quedan registradas en los libros reglamentarios de las instituciones educativas, en algunos casos muy particulares, los trabajos son lo suficientemente valorados como para darlos al conocimiento público.

De este modo, se podría afirmar que la producción intelectual que se genera al interior de las instituciones educativas; está directamente relacionado con la categoría de derechos de autor, pues según la organización mundial de producción intelectual, la categoría de derechos de autor “ comprende las obras literarias y artísticas, tales como las novelas, los poemas, las obras de teatro, las películas, las obras musicales, las obras de arte, los dibujos, pinturas, fotografías, esculturas, y los diseños arquitectónicos” (UDES).

Es importante entre la comunidad de docentes, académicos y de investigadores en general, identificar los medios por los cuales se puede proteger éste tipo de producción intelectual, ya que existe una normatividad internacional para la protección, entre otros “el Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas, que hasta la fecha ampara a nivel internacional el derecho de los autores, con el fin de que tengan el privilegio de controlar el uso sobre las obras producidas a nivel literario, artístico o científico, así como recibir una retribución por

su utilización”. (UNAM, s.f.), el convenio de París que “fue establecido en 1883 con la finalidad de que los titulares de patentes, marcas o diseños industriales, quedaran protegidos con un solo registro en el país de origen y en los pertenecientes a la Unión Europea. Entre estas naciones se pueden establecer vínculos, por estar involucradas en la propiedad intelectual” (UNAM, s.f.). En Colombia particularmente para la protección de derechos de autor es cuenta con la ley 23 de 1982, que reza en el primer artículo: “Los autores de obras literarias, científicas y artísticas gozarán de protección para sus obras en la forma prescrita por la presente ley y, en cuanto fuere compatible con ella, por el derecho común. También protege esta ley a los intérpretes o ejecutantes, a los productores de fonogramas y a los organismos de radiodifusión, en sus derechos conexos a los del autor” (MINGOBIERNO, s.f.). Al igual que la ley 44 de 1993 y el decreto 1474 de 2002 “Por el cual se promulga el Tratado de la OMPI, Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, sobre Derechos de Autor(WCT), adoptado en Ginebra, el veinte (20) de diciembre de mil novecientos noventa y seis (1996)” (EXTERIORES, s.f.).

En Colombia particularmente “La protección que se concede al autor nace desde el mismo momento en que crea la obra, sin que para ello se requiera cumplir con formalidad jurídica, es decir, que el ejercicio y goce del derecho de un autor sobre su obra no está condicionado a que se registre la obra. Con la sola expresión del autor en el campo literario o artístico, la obra se encuentra protegida contra cualquier

forma de utilización o explotación. No obstante lo anterior, el registro de derechos de autor, se constituye en un importante medio probatorio.” (CCDA, s.f.)

El registro de derechos de autor, debe diligenciarse ante la Dirección Nacional de Derecho de Autor (DNDA); los requisitos para realizar dicho registro son:

1. El formulario debidamente diligenciado y firmado.
2. Una copia del material que se desea registrar, la cual puede ser de manera electrónica o física.

Sin embargo, según cada caso es necesario aportar los siguientes documentos adicionales:

• El poder.
• El registro civil si se trata de un autor menor de edad.
• El certificado de existencia y representación legal o el que haga sus veces en materia de representación de personas jurídicas.

A modo de conclusión; se ratifica que en las instituciones educativas, independiente del ciclo de enseñanza en el que se interviene, existen focos constantes de producción intelectual. En la mayoría de los casos las investigaciones, las producciones literarias, artísticas y científicas no son lo suficientemente documentadas al interior de las instituciones ni son objeto de socializaciones a entidades externas; sólo algunos casos son suficientemente documentados; tal vez

por el desconocimiento de académicos e investigadores a cerca de las posibilidades de apoyo, desde incentivo, acompañamiento desde el marco jurídico y legal del país. De igual forma se desconocen las estrategias para registrar y patentar las producciones que se generan en los campos educativos.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

CECOLDA. Centro Colombiano del Derecho de Autor. Recuperado el [9 de Abril de 2016] de <http://www.cecolda.org.co/index.php/derecho-de-autor/preguntas-frecuentes>.

EXTERIORES. Ministerio de Relaciones Exteriores. DECRETO 1474 DE 2002. Recuperado el [7 de Abril de 2016] de:
<https://www.redjurista.com/Documents/d1474002.aspx>

Gómez, F. A. (2011). Dominio Público de las Creaciones. Propiedad Intelectual, 10(14), 36-52. Recuperado el [8 de Abril de 2016] de:
<http://www.saber.ula.ve/bitstream/123456789/34132/3/articulo2.pdf>

MINGOBIERNO. Congreso de la Republica. LEY NÚMERO 23 DE 1982 (28 de enero de 1982) “Sobre derechos de autor”. Recuperado el [7 de Abril de 2016] de:
<http://derechodeautor.gov.co/documents/10181/182597/23.pdf/a97b8750-8451-4529-ab87-bb82160dd226>

UDES. Libro Electrónico Multimedia: Gestión en Ciencia y Tecnología. UNAM.

Recuperado el [7 de Abril de 2016] de:

<http://derechodeautor.gov.co/documents/10181/182597/23.pdf/a97b8750-8451-4529-ab87-bb82160dd226>

UNAM. Convenio de Berna. Edición y Derecho de autor en las publicaciones de la

UNAM. Recuperado el [7 de Abril de 2016] de:

http://www.edicion.unam.mx/html/3_3_2.html.

CAMPUS VIRTUAL UDES, Pautas. Citación y referenciación de textos según normas APA. Ver Anexo Instructivo – Pautas Normas APA 2012 CVUDES.

Recuperado el [8 de Abril de 2016] de:

<http://aulavirtual.eaie.cvudes.edu.co/publico/lems/Rubricas/12/anexos/Instructivo-pautasnormasapa2012cvudes.pdf>